

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./864/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

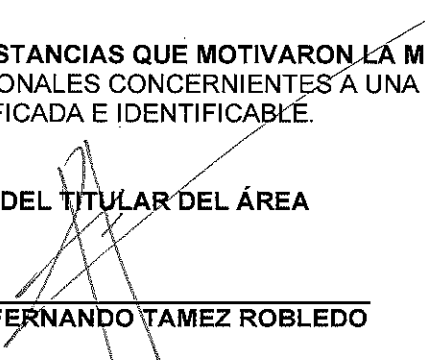
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA



LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RECIBIDO

23 JUN 2015

Secretaría Particular
1:20 23/06/15



SEMA
Coahuila

15 JUN 2015

RECIBIDO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./864/COAH/2015

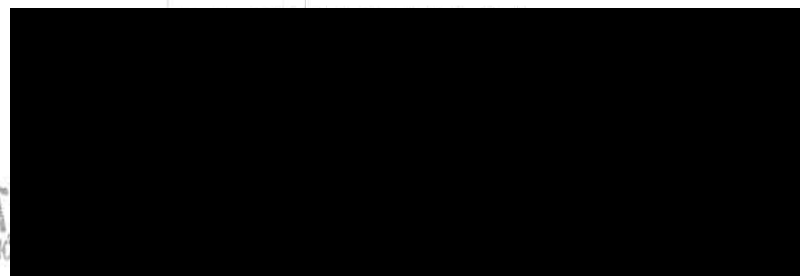
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de mayo de 2015.

C.P. Pablo Raphael Covarrubias Gámez
Representante Legal
Inmobiliaria Torrevillas, S.A. de C.V.



PROFEPA
GENERAL DE PROTECCIÓN



RECIBIDO
15 JUN 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C.P. Pablo Raphael Covarrubias Gámez, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada Inmobiliaria Torrevillas, S.A. de C.V. sometió a la evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Barro Rojo", a desarrollarse en el municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

[Handwritten signature]

"Barro Rojo"
Inmobiliaria Torrevillas, S.A. de C.V.
Página 1 de 25

RECIBIDO
02 JUL 2015
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 38, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Barro Rojo**", promovido por la empresa **Inmobiliaria Torrevillas, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 18 de diciembre de 2014, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 01 de diciembre de 2014, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2014MD036**.
2. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. **SGPARN/0718/COAH/2014**, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que con fecha 07 de enero de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 9 VISION MUNDIAL del periódico Vanguardia, de fecha Miércoles



31 de diciembre de 2014, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 08 de enero de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/001/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2014 al 07 de enero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
5. Que el 19 de enero de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 19 de enero de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/0080/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 19 de enero de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/0081/COAH/2015, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 13 de marzo de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. S.G.P.A./387/COAH/2015, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que en esta **Delegación Federal**, se recibió el oficio N.º DGPAIRS/413/122/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, emite la opinión señalada en el **Resultando 7** del presente oficio.
10. Que con fecha 18 de mayo de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 8** del presente oficio.



CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades que requieren del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de 50,988.38 metros cuadrados, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no

gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que en esta Delegación Federal, se recibió el oficio N.º DGPAIRS/413/122/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, emite su opinión con respecto al **proyecto** en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, para lo correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza, donde concluye lo siguiente:

OPINIÓN

"Conforme al programa de ordenamiento ecológico vigente, se tiene los siguientes comentarios:

- » La extracción del barro rojo y su cambio de uso de suelo forestal asociado incidirá en la UGA APS-124, cuya política asignada es de **Aprovechamiento Sustentable**.

El ordenamiento ecológico señala que la definición de esta política está señalada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que consiste en "La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos". (LGEEPA, Artículo 3º, fracción III).

Además, el programa de ordenamiento ecológico asignó esta política en áreas "...que contienen recursos naturales que son o pueden ser aprovechados pero cuyas estrategias de aprovechamiento deberán considerar lo establecido por este ordenamiento ecológico de manera que se promueva un desarrollo sustentable en la región".

- » Para esta unidad se propone la estrategia ecológica orientada hacia el **Desarrollo Industrial**.
- » Los lineamientos ecológicos, con sus respectivos objetivos, asignados a la UGA APS-124, a considerar respecto al proyecto son:

- ♦ **L8.- Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.**

01.- Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.

02.- Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.

03.- Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.

- ♦ **L11.- Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales**

01.- Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.

02.- Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.

03.- Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.

- ♦ **L19.- Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.**

01.- Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.

02.- Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.

- 03.- Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)
- 04.- Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.
- » Los criterios de regulación ecológica asignados a la UGA APS-124, y que resultan aplicables al proyecto, son los siguientes:
- 1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).
- 3.- Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.
- 13.- Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.
- 16.- Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.
- 17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.
- 28.- Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.
- 30.- Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.
- 34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.
- 35.- Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.
- 37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.
- 39.- Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.
- 44.- Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- 54.- Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.
- 62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).
- 81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.
- 88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.

Los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica no prohíben expresamente la extracción de materiales y sus actividades asociadas, pero si se establecen condicionantes, las cuales se encuentran vinculadas a la ejecución de cualquier tipo de actividad, como es el caso de minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región, como es el caso del matorral espinoso tamaulipeco, así como la aplicación de programas de restauración de suelos y reforestación con especies nativas.

Dado que el proyecto se efectuará en la UGA APS-124 cuya política aplicable es de Aprovechamiento sustentable; que las obras y actividades no están explícitamente prohibidas en los lineamientos y criterios de regulación ecológica asignados, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Cuenca de Burgos, siempre que la Delegación en el estado de Coahuila, verifique, que conforme al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, la observancia de todos los lineamientos y criterios señalados arriba, que la remoción del matorral espinoso tamaulipeco es compensable, que no se comprometerá la biodiversidad, que no se provocará la erosión de los suelos, ni el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.



Descripción del Proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la MIA-P que el **proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a través de la remoción de la cubierta forestal en una superficie de **50,988.38 metros cuadrados**, cubierto por Matorral Espinoso Tamaulipeco y que de manera posterior a esta etapa, el uso pretendido de dicha superficie está destinado a utilizarlo como banco de material (Barro Rojo).

Etapa que comprende el presente **proyecto**:

Preparación del sitio

- Delimitación del área del proyecto.
- Mantenimiento de caminos.
- Rescate de plantas de interés ecológico.
- Actividades de rescate y protección de fauna silvestre.
- Desmonte y Despalme.

Abandono del sitio

- Retiro de maquinaria.
- Restauración del sitio.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del REIA establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación.

- **Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT)**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte". Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, en la mayoría de estas estrategias le resultan no aplicables y únicamente vinculó con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 12, 14, 15 BIS y 44.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que conforme a la lista de especies de flora que se reporta, en la superficie destinada al **proyecto** no se identificó la presencia de especies de flora y fauna consideradas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se prevé efectos negativos sobre la biodiversidad de la zona, por lo tanto, se considera congruente el **proyecto** con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la **UAB 31** Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

• **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**

El sitio propuesto para el **proyecto** se encuentra dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y constatado por esta **Delegación Federal**, el **proyecto** se encuentra regulado por lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente**, ubica el **proyecto** dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **APS-124** que cuentan con política de **Aprovechamiento Sustentable** y uso de suelo dominante **Desarrollo Industrial**.

Conforme a lo anterior, la **promovente** cita que le resultan aplicables los siguientes Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica y vincula con criterios que se determinan aplicables y la manera de cumplirlos:

Tabla III.2.- Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables.				
<i>Clave</i>	<i>Lineamiento</i>	<i>Clave</i>	<i>Objetivo</i>	<i>Criterio de regulación ecológica</i>
L7	Fomentar el uso sustentable del agua.	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47,



<i>Tabla III.2.- Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables.</i>					
	<i>industriales.</i>				48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.		1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.		28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L19	<i>Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.</i>	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.		1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.		10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto).		4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.		1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

Conforme a las conclusiones vertidas en la **MIA-P** y del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, dentro de los criterios de regulación ecológica, aplicables a los Lineamientos Ecológicos y Objetivos correspondientes a cada Estrategia, por lo que se considera que el **proyecto** es congruente de llevarse a cabo en el sitio propuesto, toda vez, que el uso dominante del suelo es de Desarrollo Industrial, lo cual no se contrapone con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, lo anterior, siempre y cuando la **promovente** aplique medidas de restauración durante o al final de la vida útil del **proyecto**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez que para la etapa que corresponde



evaluar a esta Autoridad no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**, sin embargo, las autoridades locales deberán observar lo correspondiente en el ámbito de su competencia para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del **proyecto**.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

En la **MIA-P**, se vincula al **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- *NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.*
- *NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.*
- *NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.*
- *NOM-045-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de capacidad de humo proveniente de vehículos automotores que usa diesel como combustible.*
- *NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores.*

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la normatividad que identifica como aplicable a las actividades del **proyecto**, motivo por el cual deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, y contar con la evidencia de su cumplimiento.

Leyes y Reglamentos

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).**
Se vincula el **proyecto** con los artículos: 15 fracción IV, 28 fracción VII y 30.
- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**
Artículo: 5º inciso O) fracción I.
- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículos: 10, 18, 42, 45 y 54.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**
Artículos 117 y 118.
- **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**
Artículos: 52, 53, 54, 120, 121, 122.

Planes de Desarrollo Urbano del Municipio.

El sitio del **proyecto** no incide dentro de los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves o Regiones prioritarias Terrestres.

• **Áreas Naturales Protegidas**

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)**

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna AICA.

• **Regiones Terrestres Prioritarias**

El sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria **RTP-73 Sierra El Burro Río San Rodrigo**, lo cual fue omitido en el contenido de la **MIA-P**, sin embargo, fue corroborado por esta **Delegación Federal** y se identificó como problemática ambiental de esta Región: La extracción de material pétreo del río, cacería sin control y el sobrepastoreo e incendios, se han identificado como los principales problemas, por lo que se identifica que la actividad pretendía no incrementar la problemática antes señalada, derivado de que no se pretende extraer material de un río.

• **Regiones Hidrológicas Prioritarias**

En la información presentada, se manifiesta que el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria **RHP-42. Río Bravo Internacional**, de esta Región se identifica una problemática relativa a:

- Modificación del entorno: desecación y ensalitramiento. Asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y apertura de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales).
- Contaminación: altos niveles de contaminación industrial (metales pesados), urbana (materia orgánica) y agropecuaria (de todo tipo).
- Uso de recursos: abastecimiento de agua y riego. Especies nativas e introducidas para pesca comercial y deportiva. De lo anterior, para el caso que nos ocupa, por el hecho de remover vegetación se prevén incremento en la problemática detectada, sin embargo, esta sería minimizada al aplicar las medidas de restauración del sitio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta a ello en la **MIA-P**, se señala que:

Para la delimitación del área de influencia del proyecto se ha tomado en cuenta la UGA en la cual se encuentra el área del proyecto, aunque de manera particular la afectación derivado del establecimiento de las obras a desarrollar, rasgos hidrográficos y tipos de vegetación presentes, entre otros.

Que en base a los criterios utilizados para la delimitación del área de estudio, esta **Delegación Federal** concluye que es congruente la delimitación realizada para el **proyecto** que nos ocupa.

Clima

En la MIA-P, se manifiesta que de acuerdo a la metodología de Koppen modificada por García para la República Mexicana, el tipo de clima dominante en el predio del **proyecto** y en el área de influencia son el tipo BS1hx'; seco semiseco semicálido con lluvias escasas todo el año; predominando el invierno fresco, con temperatura media anual de 12 a 18 °C.

Geología

La geología corresponde a rocas de tipo aluvial, el predio del **proyecto** y su área de influencia forman parte de la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica, de la Subprovincia llanuras de Coahuila y Nuevo León. El sistema de topoformas correspondiente es Valle típico.

Suelos

En la MIA-P, se señala que en el tipo de suelos identificado para el área del **proyecto** corresponde a los tipos Regosol y Xerosol:

- Rc/2/G (Regosol calcárico/Clase Textural Media/Fase física Gravosa).
- XI+HI/3 (Xerosol lúvico+Pheozem lúvico/Clase Textural Fina.)

Hidrología superficial

El predio donde se pretende realizar el aprovechamiento de barro, así como su área de influencia forman parte de la Región Hidrológica 24 Bravo - Conchos, Cuenca F Río Bravo - Piedras Negras, y específicamente de la Subcuenca (a) Río Bravo - A. San Antonio. El Coeficiente de escurrimiento de la precipitación media anual es de 0 a 5 %. Se manifiesta que dentro del predio no atraviesan escurrimientos.

Hidrología subterránea

El área del **proyecto** se encuentra dentro del acuífero denominado "Allende-Piedras Negras" el cual se localiza al norte del Estado de Coahuila, que comprende la subcuenca Río Escondido-Río San Antonio y Arroyo Castaños.

Vegetación

Para llevar a cabo la identificación de especies de flora silvestre presentes en el sitio del **proyecto** se manifiesta haber realizado un muestreo al azar, donde se utilizó una intensidad de muestreo del 16%, con 16 sitios de muestreo de 500 metros cuadrados cada uno, de lo cual se reportan los siguientes resultados:

Tabla IV.3.- Cálculo de volúmenes por especie y número de individuos totales a remover en el estrato arbóreo, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila.				
Nombre Común	Nombre Científico	Superficie de CUS (has)	No. Individuos / superficie total	Volumen / especie
Huizache	<i>Acacia schaffneri</i>	5.09	267	0.803665
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	5.09	388	6.303857
Palma	<i>Yucca filifera</i>	5.09	19	0.013496
Palo verde	<i>Cercidium floridum</i>	5.09	13	0.026991
Total		5.09	687	7.148008



Tabla IV.4.- Cálculo de volúmenes por especie y número de individuos totales a remover en el estrato arbustivo, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie de CUS (has)	No. Individuos / superficie total	Volumen / especie
Chaparro amargoso	<i>Castella tortuosa</i>	5.09	560	0.11731
Chaparro prieto	<i>Acacia rigidula</i>	5.09	846	0.38922
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	5.09	312	0.15682
Guayacan	<i>Guaiacum angustifolia</i>	5.09	554	0.04319
Panalero	<i>Forestiera angustifolia</i>	5.09	1502	0.68565
Uña de gato	<i>Acacia wrightii</i>	5.09	13	0.03239
Nopal	<i>Opuntia rastrera</i>	5.09	884	0.00000
Tasajillo	<i>Opuntia leptocaulis</i>	5.09	286	0.00000
Total		5.09	4,956	1.42459

- Especies vegetales con estatus de riesgo ecológico.

Del listado anterior, se observa que no se identificaron especies listadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), referente a la protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Fauna silvestre

En la MIA-P, se señala que para estimar la presencia de la fauna silvestre, de manera paralela a los muestreos de vegetación, se procedió a monitorear las especies de fauna según los grupos taxonómicos involucrados, bajo las siguientes metodologías:

Anfibios y reptiles.

Durante las visitas al sitio donde se registraron las parcelas de muestreo para determinar el volumen también se utilizaron para registrar los anfibios y reptiles que existiera en el lugar, dichas parcelas son de 25 x 20 metros (500 metros cuadrados), en este caso se levantaron 14 parcelas de muestreo.

Aves.

Referente al monitoreo de aves, éste se efectuó en los mismos sitios de muestreo que se utilizaron para vegetación y reptiles, solo que se cambió el diámetro a 50 m registraron aquellas especies observadas y/o identificadas por su canto durante 10 minutos de observación en cada estación de conteo. La técnica se aplicó primeramente por la mañana y después por la tarde, con la finalidad de cubrir una mayor cantidad de especies con diferentes hábitos y que fuera de esta manera más representativo el muestreo.

Mamíferos terrestres.

Estos fueron realizados a través de métodos directos e indirectos y combinación de estos.

Tipo de Fauna Silvestre registrada en el predio del proyecto en el municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Nombre científico	Nombre común
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
<i>Columbina passerina</i>	Tortolita
<i>Mimus polyglotus</i>	Cenzontle
<i>Corvus corax</i>	Cuervos
<i>Canis latrans</i>	Coyote



Nombre científico	Nombre común
<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
<i>Peromyscus levipes ambiguus</i>	Rata de campo

Conforme al listado anterior, no se identificaron especies catalogadas en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Aumento en la velocidad de escorrentía con la remoción de vegetación.
- Modificación de las características del suelo.
- Afectación de la calidad visual por mal manejo de los residuos generados por el **proyecto**.
- Erosión del suelo por la falta de cubierta vegetal y tránsito de vehículos.
- Modificación del patrón de escorrentía.
- Generación de emisiones de polvo por la operación de maquinaria y vehículos automotores.
- Aumento en los niveles de ruido por la operación de maquinaria y vehículos.
- Pérdida de masa forestal por acción de la remoción de vegetación en el sitio del **proyecto**.
- Desplazamiento paulatino de fauna silvestre.
- Reducción del hábitat de especies de fauna silvestre con la pérdida de vegetación.
- Modificación del paisaje, por la pérdida de vegetación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que algunas de ellas previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- Se respetara la vegetación aledaña para garantizar los procesos de retención e infiltración de agua.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- No se realizarán mantenimientos de maquinaria y equipo en el área del proyecto para evitar la contaminación del suelo.
- No se deberá verter aguas negras o contaminadas de las letrinas en áreas aledañas, escurrimientos, u otras áreas naturales.
- Se colocaran letreros alusivos a la velocidad de circulación de los vehículos, que no deberá ser rebasada de los 20 km/hr. Para evitar el desprendimiento de partículas de suelo en los caminos.
- Se realizara el mantenimiento de caminos mediante su humidificación durante la época de estiaje, evitando así la generación de polvos.
- Deberá exigirse que la maquinaria y vehículos utilizados, cumplan las inspecciones reglamentarias, y así como acaten la legislación vigente en materia de emisiones y de ruidos.
- La señalización de los caminos y de las áreas de actuación, evitará el tránsito por áreas no autorizadas. Esta medida previene la compactación del suelo y la fragmentación que produciría polvos fugitivos.
- Se evitara que los residuos generados se dispersen en el área de trabajo o áreas aledañas, por lo que serán recolectados continuamente.
- Previo al desmonte serán seleccionados los individuos con mejores características morfológicas los cuales serán rescatados y reubicados en áreas aledañas al área del proyecto con el fin de conservar las especies del matorral espinoso tamaulipeco.
- Previo al desmonte se rescataran cactáceas y especies de lento crecimiento, conservando así la biodiversidad en la zona.
- De manera previa a las actividades de cambio de uso de suelo se ejecutara el programa de rescate y reubicación de fauna.
- Reducir la presencia de elementos ajenos al paisaje o reducir y su tiempo de permanencia en el sitio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se manifiesta lo siguiente:

La valoración del deterioro de la zona se determinó como baja, debido a que existen construcciones como carreteras, caminos de terracerías, etc, proyectos del mismo rubro, conservando aún el área, parte de sus condiciones naturales. Sin embargo, ante la creciente necesidad del desarrollo humano, la panorámica es poco alentadora, ya que los cambios en la vegetación, son un proceso dinámico.

Pronósticos del escenario con proyecto.

Para este escenario, se describe las posibles afectaciones que se tendrán sobre cada uno de los factores ambientales que fueron descritos en el capítulo IV de la MIA-P, concluyendo que los más afectados serán: el suelo, vegetación, topografía y el relieve.

Pronósticos ambientales sin proyecto

Para este escenario se manifiesta que la zona cuenta con caminos de terracería de alto uso y tiene fuertes presiones sociales para el desarrollo de actividades como la industria extractiva,

por lo cual no pudiera mantener sus condiciones actuales referentes a la diversidad y densidad de la fauna silvestre. Las actividades extractivas, tiene efectos negativos a la atmósfera.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cartografía, planos del polígono del **proyecto**, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en una zona rural en el Municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; donde los tipos de vegetación de zonas áridas representados en el sitio del **proyecto** son: Matorral espinoso tamaulipeco, que serán

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979



directamente afectadas por las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, el uso actual del predio se manifiesta que es utilizado con fines pecuarios de baja intensidad.

Sobre la capacidad de carga, ésta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de éste, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también está siendo evaluado para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, , **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **50,988.38 metros cuadrados**, que sustenta especies de Matorral espinoso tamaulipeco. La superficie total sujeta de afectación por desmonte de cobertura vegetal es definida por el siguiente cuadro de coordenadas presentada dentro del contenido de la **MIA-P**:

Tabla II.1.- Coordenadas UTM WGS84 del polígono del proyecto "Barro Rojo", en el municipio de Piedras Negras, Coahuila.

COORD ID	X COORD	Y COORD
1	346357.9970	3183403.0440
2	346291.9700	3183301.6430
3	346241.1210	3183244.3760
4	346149.4670	3183238.2810
5	346155.1130	3183202.1960
6	346233.0000	3183036.0000
7	346258.0000	3182991.0000
8	346438.8720	3183290.6420
<i>Superficie: 50,988.38 metros cuadrados.</i>		

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

Preparación del sitio

Delimitación del área del proyecto.

Esta actividad consiste en la ejecución del trazo de la poligonal que delimita en campo a la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, dicha actividad requiere un plazo de tiempo muy corto ya que la superficie del predio es pequeña tiene condiciones para



el traslado interno, la vegetación que permite los desplazamientos, se marcan los límites georeferenciándolos en base al plano solicitado.

Mantenimiento de caminos.

Existen caminos de acceso al área del **proyecto**, en los cuales será necesario realizar labores de mantenimiento para mejorar su accesibilidad y tránsito. Para tal caso se utilizará maquinaria pesada para ejecutar dichos trabajos.

Rescate de plantas de interés ecológico.

Previo a las actividades de remoción de la vegetación, serán llevados a cabo los trabajos de rescate de una parte proporcional de individuos vegetales de lento crecimiento pertenecientes a la familia de las cactáceas, así como especies con algún estatus de protección, así como otras especies que puedan ser utilizadas en las actividades de reforestación.

Actividades de rescate y protección de fauna silvestre.

Durante la etapa previa al desmonte y durante la misma. Se establecerán medidas de protección de los individuos, que consisten en propiciar su desplazamiento hacia las áreas forestales aledañas, así mismo, en caso de encontrar algún nido este será rescatado y reubicado en áreas naturales aledañas.

Desmonte y despalme.

Una vez seleccionada el área a explotar, de acuerdo al manejo del banco de material, se procederá a realizar el desmonte y despalme del área, en forma manual. La vegetación removida y el material producto del despalme serán acordonados en los límites del área de explotación, a fin de utilizar este material en las medidas de restitución del área intervenida, al término de las actividades de explotación o conforme se tengan áreas abandonadas.

Abandono del sitio:

Retiro de maquinaria.- Se retirarán las instalaciones, sin dejar ninguna estructura en el área.

Restauración del sitio.- Rehabilitar el área mediante la aplicación de un programa de reforestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA** y en el artículo 5º **REIA**, **NO** es competencia de esta **Delegación Federal** la evaluación y el dictamen del total de las obras y/o actividades que integran **proyecto** y le corresponde única y exclusivamente la valoración de los impactos ambientales que ocasionará la **remoción de la vegetación derivada del Cambio de Uso de Suelo en Materia de Impacto Ambiental**, sobre una superficie total de **50,988.38 metros cuadrados**, por lo que la **promovente** tendrá que acudir ante la autoridad Ambiental Estatal para realizar los trámites correspondientes en la materia de las obras y/o actividades que comprenden a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** y en especial contar con la autorización para la explotación de un banco de material.

La presente no es vinculante con otros actos de autoridad que para tal efecto la **promovente** del **proyecto** necesite tramitar previamente al desarrollo del mismo, particularmente con la resolución que en su momento emita la autoridad competente respecto a la operación y mantenimiento y abandono del **proyecto**, de tal forma que esta resolución no implica la viabilidad del **proyecto** en su totalidad ni constituye un permiso para el inicio de obra alguna relacionada con él.



SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **9 años**, conforme a lo señalado por la **promovente** en la representación realizada en la tabla identificada como: *Etapas del Proyecto "Barro Rojo", en el municipio de Piedras Negras, Coahuila*, presentado como respuesta a la información adicional mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, dicho plazo se concede, para llevar a cabo las actividades de remoción de la vegetación derivada del cambio de uso de suelo de áreas forestales, que se manifestó llevar a cabo de manera paulatina conforme al avance del banco de material. Para la **etapa de abandono**, se manifestó llevarla a cabo en el último año del plazo antes mencionado. La vigencia comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio. Así mismo, se otorga un plazo de **2 años adicionales**, únicamente para llevar a cabo acciones de monitoreo y vigilancia de las acciones de restauración propuestas en la etapa de abandono del sitio, a fin de que la **promovente** demuestre el éxito del programa de restauración propuesto en la etapa de abandono del sitio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de venir acompañada del documento oficial (dictamen, verificación o inspección) emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.



CUARTO.- La **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promoviente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promoviente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

La **promoviente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece



que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **consideradas o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:
 - I. **Rescate de Flora Silvestre:**
 - a) **Presentar un plano en el que se muestre la superficie que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.**
 - b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
 - c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
 - d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
 - II. **Rescate de fauna silvestre:**
 - a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
 - b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.



4. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
5. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La Promovente, no podrá:

6. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
7. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **Proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
8. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

10. Notificar a esta **Delegación Federal** el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.
11. Derivado de la importancia que tiene para el ecosistema el tipo de vegetación que se pretende afectar, al término de la vida útil del **proyecto** la **promovente** deberá asegurar, que la propuesta de restauración contemple y asegure densidades similares a las existentes antes de la ejecución del **proyecto**, tanto en número de individuos, como en tipo especies principales que componen la asociación de matorral espinoso tamaulipeco, lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 15 de la **LGEEPA**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad anual. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las



medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de



compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C.P. Pablo Raphael Covarrubias Gámez, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Torrevillas, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- C.c.p.- C. Fernando Purón Johnston.- Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.- Av. 16 de Septiembre y Monterrey S/N, Col. Las Fuentes, C.P. 26000, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.- Tel: (878) 782-6674, 782-6666 Ext. 1100 y 1104
- C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución # 1425, Nivel 16, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. (Copia vía electrónica)
- C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Expediente: **05CO2014MD036**
RFT/RYELA/FJCH

SINTEXTO